



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 116/2009**

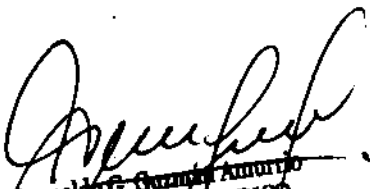
La Paz, 25 de mayo de 2009

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-010-09 DE 21-05-09 QUE APRUEBA EL FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-010-09 de 21-05-09 que aprueba el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor.



  
Abog. Reinaldo G. Guzmán Amador  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCIÓN No RD 01 -010-09

La Paz, 21 MAY 2009

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", emitida por la Comisión de la Comunidad Andina en fecha 12 de Diciembre de 2003, establece que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es necesario contar con información suficiente que permita conocer los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que sirva para determinar el valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

Que la Decisión 571 en su Artículo 9 faculta a la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina del Valor.

Que a este efecto, la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 1112 ha aprobado el formato de la Declaración Andina del Valor (DAV), como documento soporte de la Declaración Única de Importación de las mercancías importadas, en el cual prevé la descripción detallada de la mercancía que permita su individualización e identificación.

Que el numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución 1112 emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, dispone la utilización del formato electrónico para efectos de intercambio de datos de la Declaración Andina del Valor entre las administraciones aduaneras de los Países miembros.

Que mediante nota AN-GNNGC-DVANC-C-050/08 de fecha 15/09/2008 emitida por el Departamento de Valoración Aduanera de la Gerencia Nacional de Normas, hizo conocer a la Secretaría General de la Comunidad Andina observaciones al formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor aprobada mediante Resolución 1112, las mismas que fueron acogidas favorablemente en conclusiones de la XVIII Reunión del grupo de Expertos en Valoración Aduanera, en la cual se acordó modificar el formato de la DAV y su respectivo instructivo de llenado conforme a las recomendaciones.

Que mediante nota AN-GNNGC-DVANC-C-0010/2009 de fecha 09 de Abril de 2009, el Departamento de Valoración Aduanera, dio a conocer a la Secretaría General de la





**Aduana Nacional de Bolivia**

*eficiencia y transparencia*

Comunidad Andina observaciones adicionales respecto al formato e instructivo de llenado de la Declaración Andina del Valor aprobada mediante Resolución 1112, solicitando su tratamiento en la XXI Reunión del grupo de Expertos en Valoración Aduanera llevada a cabo del 04 al 08 de Mayo de 2009, observaciones que fueron aceptadas como conclusión de dicha reunión.

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 87, establece que el importador mediante Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, el formulario de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en su caso, el formulario de la Declaración Andina del Valor adoptado por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o los que las sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

Que el Artículo 78 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados.

Que el Artículo 256 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas y la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19 de diciembre de 2005, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

Que la Ley General de Aduanas, en su Art. 37 inciso e), establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del Art. 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facilidades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, que en Anexo forma parte de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Establecer la obligatoriedad de presentación de la Declaración Andina del Valor como documento soporte esencial para el despacho aduanero de importación, cuyo valor FOB sea igual o mayor a USD 5.000,00.-, con excepción de lo establecido en el Artículo 256 de la Ley General de Aduanas.

**TERCERO.** Aprobar el sistema informático de la Declaración Andina del Valor, desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas, como sistema oficial a ser utilizado para su llenado y registro por el importador.

**CUARTO.** Dejar sin efecto el formato e Instructivo Sobre Aspectos Relacionados a la Presentación y Llenado de la Declaración Jurada del Valor en Aduana, GNN-M01-J01, versión 2, aprobado mediante RD 01-031-05 de 19 de Diciembre de 2005.

**QUINTO.** La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales, procederán a la implementación de la Declaración Andina del Valor aprobada en la presente Resolución.

**SEXTO.** La presente resolución entrará en vigencia a los 30 (treinta) días calendario a partir de su difusión, para su aplicación a nivel nacional por el periodo de 90 (noventa) días calendario, dentro de este plazo la Gerencia Nacional de Normas elevará un informe al Directorio de la Aduana Nacional, para su implementación definitiva.

Quedan encargados de su cumplimiento la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Sistemas, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e Importadores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN/AIL/RLI  
GNS/WZC/RMB  
GNI/RGA/PAV  
L.P.13.05.2009  
R.D. Categoría 01



*[Signature]*  
Lic. Gonzalo García Grandi  
DIRECTOR a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
Sr. S. Antonio Gollia Milla  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

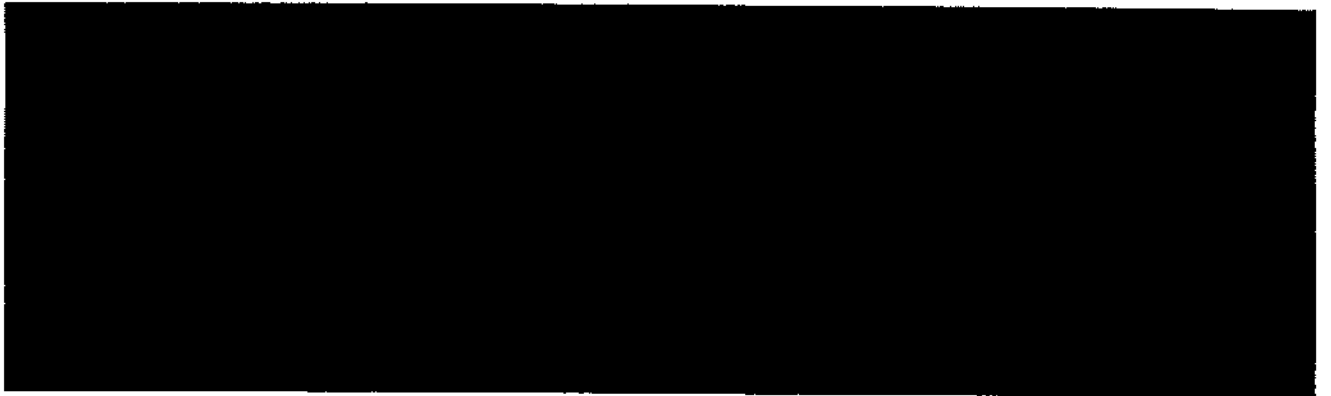
*[Signature]*  
Lic. Rodolfo Córdova Tola  
DIRECTOR a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
Sr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

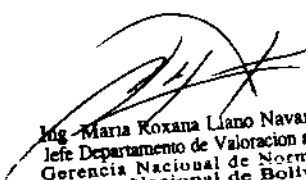

*[Signature]*  
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA**



**VERSIÓN 01**

<p>Elaborado DVA          Fecha: 11/05/2009</p>  <p>Lic. María Roxana Liano Navarro          jefe Departamento de Valoración a.i.          Gerencia Nacional de Normas          Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN          Fecha: 13/05/2009</p>  <p>Lic. Álvaro Illanes Landa          GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.          ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio          Fecha: <b>22</b> May 2009</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	---	--

<b>Versión</b>	01			
<b>Fecha</b>	13/05/2009			



**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

**ÍNDICE**

I.	OBJETIVO .....	3
II.	ALCANCE .....	3
III.	RESPONSABILIDAD .....	3
IV.	BASE LEGAL .....	3
V.	ASPECTOS GENERALES .....	3 - 5
VI.	INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV) .....	6 - 24
VII.	FORMATO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR.....	25 - 26





## INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA

GNN-M01-I02  
Versión: 01

### **I OBJETIVO. -**

Definir aspectos relacionados al llenado y forma de presentación de la "Declaración Andina del Valor en Aduana" (DAV) – presentada a efectos del despacho de importación.

### **II ALCANCE.-**

De aplicación en todas las importaciones en las cuales no corresponda la exención prevista en las normas legales vigentes o las que las sustituyan, independientemente de que proceda o no la aplicación del primer método de valoración "Valor de Transacción de las mercancías importadas".

### **III RESPONSABILIDAD.-**

La información contenida en el documento es de responsabilidad del importador o comprador de la mercancía, quien suscribirá dicha declaración asumiendo plena responsabilidad de su contenido. El asesoramiento en aspectos técnicos estará a cargo de los auxiliares de la función pública aduanera y la verificación del correcto llenado a cargo de los funcionarios de aduana.

### **IV BASE LEGAL.-**

- Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
- Decisión 571 de la Secretaría General de la Comunidad Andina "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Resolución 846 de la Secretaría General de la Comunidad Andina "Reglamento Comunitario de la Decisión 571".
- Resolución 1112 de la Secretaría General de la Comunidad Andina "Adopción de la Declaración Andina del Valor".
- Resolución 1137 de la Secretaría General de la Comunidad Andina "Modificación de la entrada en vigor de la Resolución 1112".
- Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28 de Julio de 1999.
- Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870.

### **V ASPECTOS GENERALES.-**

La Declaración Andina del Valor es un documento soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas (Declaración Única de Importación). Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.





## INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA

GNN-M01-I02  
Versión: 01

### 5.1 Estados Informáticos de la Declaración Andina del Valor:

Los estados informáticos de la Declaración Andina del Valor son:

**5.1.1 Memorizada:** Estado en el cual la información contenida aún no está registrada en el sistema y puede ser modificada, recuperando la DAV con el número de referencia del documento asignado por el usuario (Importador).

**5.1.2 Registrada:** Estado en el cual la DAV se encuentra validada por el sistema y contiene un número de registro, el cual deberá ser consignado por el declarante en el documento de Páginas Adicionales de la Declaración Única de Importación. Una vez asignado el número de trámite a la Declaración Única de Importación, la DAV se constituirá en parte integrante de la misma.

### 5.2 Modificaciones a la Declaración Andina del Valor:

Las modificaciones a la Declaración Andina del Valor podrán realizarse en los siguientes casos:

**5.2.1 Valores Provisionales:** En caso que el importador declare un valor provisional, es decir cuando en el momento de la determinación del valor en aduana y en aplicación del primer método "Valor de Transacción de las Mercancías Importadas", no pueda hacerlo en forma definitiva por las razones que se señala en el Art. 7º de la Resolución 1112 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, éste valor deberá ser regularizado en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la fecha de la aceptación de la DUI, y sólo será renovable por un período máximo de 6 meses y excepcionalmente por un período mayor cuando las condiciones del contrato así lo ameriten previa evaluación y aceptación de la administración aduanera, antes de la fecha de vencimiento.

El sistema en el momento de registrar la Declaración Andina del Valor con valores provisionales, le asignará al importador, un código que le permitirá en forma posterior modificar la declaración con el valor definitivo.

**5.2.2 Modificaciones posteriores al registro de la DAV:** Las modificaciones posteriores al registro de la DAV, cuando se soliciten en forma voluntaria y antes de la actuación de cualquier instancia de la Aduana Nacional de Bolivia, sólo serán posibles excepcionalmente por única vez, mediante solicitud escrita al Administrador de Aduana respectivo, en los siguientes casos:

- Sin sanción por contravención, antes del pago de tributos aduaneros.
- Sin sanción por contravención, sólo para trámites asignados a canal verde, y dentro los 90 días computados a partir de la fecha de registro de la DAV, afecte o







## INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA

GNN-M01-I02  
Versión: 01

no a la liquidación de tributos, considerando que se mantiene el pago de multas no relacionadas con la DAV.

- Pasados los 90 días, se aplicará la sanción que le corresponda de acuerdo al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, considerando que se mantiene el pago de multas no relacionadas con la DAV.

Una vez modificada la DAV, corresponderá la modificación en la Declaración Única de Importación en el marco de las previsiones contenidas en el Art. 102 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Art. 157 del Código Tributario Boliviano.

El Administrador de Aduana solicitará mediante Help Desk un código a la Gerencia Nacional de Sistemas para que posteriormente, con éste código el importador pueda corregir la DAV.

**5.2.3 Modificación posterior por la modalidad del despacho:** La modificación a la DAV también es posible, en el siguiente caso:

**Despacho Anticipado:** Se presentará la DAV registrada, debiendo regularizarse dentro del plazo previsto en el Art. 127 del Decreto Supremo 25870 – Reglamento a la Ley General de Aduanas (15 días).

Al momento de llenar la DAV para el despacho anticipado, el sistema generará un código adicional, que le permitirá al declarante en forma posterior modificar la DAV con el valor definitivo.

### 5.3 Presentación de la Declaración Andina del Valor en los despachos parciales:

En despachos parciales, se deberá elaborar una sola DAV por el total de la transacción, la misma que deberá ser presentada con el primer despacho, debiéndose presentar en los siguientes despachos, fotocopia simple de la DAV. Los despachos parciales, deberán concluir sin suceder ninguna transferencia de propiedad, toda vez que se está realizando una Declaración por el valor total de la transacción.

### 5.4 Forma de Presentación:

- El formulario de la DAV será llenado en idioma español.
- Las cantidades serán consignadas con 2 (dos) decimales y los importes con 3 (tres) decimales.
- El Tipo de Cambio de monedas extranjeras diferentes a la del Dólar Estadounidense se llenará con tantos decimales tuviera la Tabla de Cotizaciones del Banco Central de Bolivia, publicada semanalmente por la Aduana Nacional de Bolivia.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

- El formulario de la DAV debe ser presentado en 3 (tres) ejemplares originales, desglosados de la siguiente manera:
  - Primero: Agente Despachante
  - Segundo: Importador / Comprador.
  - Tercero: Administración Aduanera.

**5.5 Aspectos a considerar en la aplicación de métodos secundarios de valoración:**

Cuando exista obligación de diligenciar y presentar la DAV, y el importador de la mercancía tenga la certidumbre de la inaplicabilidad del Método del Valor de Transacción, corresponderá recurrir a los métodos secundarios de valoración (ejemplo: Cuando exista vinculación entre el proveedor y el importador, y dicha vinculación hubiera tenido influencia en el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía). En tales circunstancias, el importador deberá llenar en la Parte I de la DAV, los Datos Generales sin incluir valores, en la Parte II, las casillas relativas a la descripción de la mercancía, los códigos de los países de origen, embarque y adquisición, sin llenar las casillas relativas a valores y en la Parte III, deberán llenarse las casillas de información del declarante y la firma del mismo.

**5.6 Diligenciamiento de la Declaración Andina del Valor (DAV):**

El diligenciamiento de la DAV corresponderá a todas las importaciones de mercancías al territorio aduanero nacional con un valor FOB igual o superior a USD 5.000.- , siempre y cuando no estén contempladas en las exenciones previstas en la legislación nacional vigente.

**VI INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV).**

El importador debe proporcionar una declaración de los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial realizada por la mercancía que se importa, objeto de la valoración.

Para el efecto, se utilizará el formulario de la Declaración Andina del Valor (DAV) cuyo llenado se realizará de acuerdo al presente instructivo.

La DAV se compone de:

**Hoja principal:**

- I. Datos generales.
- II. Descripción Detallada de la Mercancía y Determinación del Valor en Aduana.
- III. Declarante.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

**Hojas adicionales:**

II. Descripción Detallada de la Mercancía y Determinación del Valor en Aduana.

Está diseñada para declarar los elementos de hecho y circunstancias comerciales de una única negociación que da origen a la importación de productos clasificables en una o varias subpartidas arancelarias.

Si la transacción corresponde a una compraventa reflejada en varias facturas comerciales en las que el vendedor, el comprador, la moneda de negociación, condición de entrega y demás datos de la parte I (Datos Generales) son iguales, se podrá llenar una sola DAV. En caso contrario, deberá llenarse un nuevo formulario de la DAV.

La descripción de la mercancía se realiza por ítem; cuando se requiera registrar información de más de un ítem, deberán llenarse tantas hojas adicionales como sea necesario.

Para efectos del presente instructivo se entenderá por "Reglamento Comunitario" al Reglamento Comunitario de la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", adoptado por la Resolución 846 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**Nº Formulario:** Corresponde al número asignado por el sistema.

**Despacho:** Señalar si la Declaración Andina del Valor corresponde a la modalidad de despacho anticipado.

**Nº de Referencia:** Es el número asignado por el importador, que puede estar compuesto de números y letras. Este número sirve para que el importador pueda recuperar el formulario de la DAV y modificarlo mientras esté en estado memorizado.

**1. Nº de Hojas Adicionales:** El sistema asignará automáticamente el número de hojas adicionales en función a la cantidad de ítems declarados.

**2. Nº y fecha declaración en aduana de las mercancías:** El sistema registrará automáticamente el número de Declaración Única de Importación cuando el número de registro de la DAV sea consignado en la página de Documentos Adicionales de la misma.

**3, 4, 5 y 6 Tipos de resolución:** Registrar el código(s) correspondiente(s) a la(s) resolución(es) emitida(s) por la Administración de Aduana que pueda(n) afectar la determinación del valor en aduana de las mercancías o el diligenciamiento de la DAV.

**01** Anticipada                      **02** Ajustes de valor permanente  
**03** Simplificada                    **04** Otra





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

**Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior se consignó el código correspondiente a otra.

**Número(s) y año de la(s) resolución(es):** Indicar el número de la resolución y año de expedición. En el caso de existir varias resoluciones cítelas. Por ejemplo: Nro. 125, Año: 2006 y Nro. 30, Año: 2007.

**I. DATOS GENERALES:**

Contendrá la información general referida a una transacción amparada en una o varias facturas comerciales en caso de compraventa, o documento que haga sus veces, en los demás casos.

**IMPORTADOR:**

Cuando la naturaleza de la transacción sea una compraventa los datos a consignar serán los del comprador, en caso contrario los del importador.

**7. Nombre o razón social:** Consignar nombres y apellidos o la razón social de la persona que compra, según factura comercial. En caso contrario el del importador, de acuerdo con lo expresado en el contrato o documento que refleje la transacción comercial.

**8. Tipo y Número de documento de Identificación:** Indicar el código del tipo de documento y su número de Identificación, utilizando la codificación siguiente:

<b>Cód.</b>	<b>Designación</b>	<b>Incluye</b>
<b>01</b>	Registro Único de Contribuyente	Número de Identificación Tributario (BO, CO) Registro Único de Contribuyente (EC, PE)
<b>02</b>	Documento Nacional de Identidad	Carné de Identidad (BO) Carné de Identidad Militar Policial (PE) Cédula de Ciudadanía (EC, CO) Documento Nacional de Identidad (PE) Registro de Identificación Nacional (BO) Registro Único Nacional (BO)
<b>03</b>	Pasaporte	
<b>04</b>	Organismos Públicos	
<b>05</b>	Cédula de Extranjería	Carné de Extranjería
<b>06</b>	Organismos Internacionales	

En caso de elegir la opción de identificación 01 NIT Número de Identificación Tributaria, la dirección deberá corresponder a lo establecido en dicho documento de empadronamiento.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

GNN-M01-I02  
Versión: 01

**9. Cod. Nivel Comercial:** Consignar el código del nivel comercial del comprador, según lo definido en el literal f del Art. 2 del Reglamento Comunitario. Esta casilla, sólo se llena cuando existe una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

- 01** Mayorista                      **02** Minorista  
**03** Usuario industrial (fabricante)   **04** Usuario final  
**05** Otro

**10. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro.

**11. Dirección:** Consignar la dirección del comprador o del importador según corresponda, de acuerdo con lo expresado en la factura comercial o en el documento que refleje la transacción.

**12. Ciudad:** Indicar el nombre de la ciudad de la dirección del comprador o del importador según lo consignado en la Casilla 11.

**13. Cod. País:** Consignar el código del país al que corresponde la ciudad consignada en la Casilla 12. Utilizar los códigos señalados para la declaración en aduana de las mercancías en la Tabla 4 del Anexo IV de la Resolución 1112.

**14, 15 y 16. Teléfono, fax y correo electrónico:** Indicar los datos correspondientes al comprador o importador de la mercancía. Para el número del teléfono y del fax, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

**PROVEEDOR**

Los datos a consignar en estas casillas, serán los del proveedor de la mercancía importada, que pueden corresponder a los del vendedor cuando la naturaleza de la transacción se refiera a una compraventa.

**17. Nombre o razón social:** Consignar nombres y apellidos o la razón social de la persona que vende, según factura comercial. En caso contrario registrar los del proveedor de acuerdo al contrato o documento que refleje la transacción comercial.

**18. Cod. Condición:** Indicar el código de la condición del vendedor cuando se trate de una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

- 01** Fabricante                      **02** Distribuidor  
**03** Comerciante                  **04** Otro

**19. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

**20. Dirección:** Indicar la dirección de acuerdo con lo expresado en la factura comercial o en el documento que refleje la transacción comercial.

**21. Ciudad:** Registrar el nombre de la ciudad de la dirección consignada en la Casilla 20, de acuerdo con la factura comercial o el documento que refleje la transacción.

**22. Cod. País:** Indicar el código del país al cual corresponde la ciudad, consignada en la Casilla 21, de acuerdo con la factura comercial o con el documento que refleje la transacción, debiendo para tal efecto utilizar los códigos señalados en la Tabla 4 del Anexo IV de la Resolución 1112.

**23, 24 y 25. Teléfono, fax y correo electrónico:** Indicar los datos correspondientes al vendedor o proveedor de la mercancía. Para el número de teléfono y de fax, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis, seguido del número local.

**TRANSACCIÓN COMERCIAL**

**26. Número de Facturas:** Registrar el número total de facturas comerciales emitidas por el vendedor, correspondientes a una única negociación, que amparan las mercancías objeto de esta declaración. La identificación de cada factura con sus números y fechas se hará en la parte II del formulario.

**27. Número y fecha del contrato u otro documento:** Indicar el número y fecha del contrato de compraventa u otro tipo de contrato o de documento que refleje la negociación realizada.

Las casillas 26 y 27 deberán ser llenadas (ambas) cuando la transacción tenga como documento soporte, tanto una factura comercial como un contrato de compraventa.

**28. Especifique:** En caso de que la transacción comercial tenga como documento soporte un documento diferente a la factura comercial o al contrato de compraventa, en esta casilla se deberá indicar cuál es ese documento.

**29. Forma de Pago:** Indicar la forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la codificación siguiente:

- |                           |                                    |
|---------------------------|------------------------------------|
| <b>01</b> Pago anticipado | <b>02</b> Pago al contado          |
| <b>03</b> Pago a crédito  | <b>04</b> Pago Mixto (especifique) |
| <b>05</b> Sin pago        | <b>06</b> Otro (especifique)       |

**30. Especifique:** Indicar cuál si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a "Pago Mixto" u Otro.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

**31. Medio de Pago:** Señalar el medio de pago utilizado en la transacción. El registro de la información se realiza con la codificación siguiente:

- 01** Efectivo                      **02** Cheque                      **03** Orden de Pago Simple  
**04** Remesa Simple    **05** Remesa Documentaria    **06** Crédito Documentario  
**07** Otro (Especifique)

**32. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro. En los casos donde el medio de pago corresponda a 2 modalidades, especificar cuáles.

**33. Forma de Envío:** Registrar la forma de envío de la mercancía objeto de la transacción, de acuerdo con la codificación siguiente:

- 01** Envíos parciales o fraccionados    **02** Envío total

**34. Naturaleza de la Transacción:** La naturaleza de la transacción debe corresponder a uno de los códigos de la Tabla siguiente:

- 01** Compraventa a precio firme para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina  
**02** Compraventa a precio firme para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina posterior al embarque de las mercancías y antes de su importación (ventas sucesivas)  
**03** Compraventa a precio provisional o revisable, sujeto a una condición futura, para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina  
**04** Compraventa para uso interno en el exterior y posterior exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina  
**05** Consignación de mercancías  
**06** Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario)  
**07** Suministro de mercancías a sucursales provenientes directa o indirectamente de su casa principal  
**08** Suministros parciales de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción  
**09** Suministros de mercancías en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina u otro Organismo Internacional  
**10** Sustitución de mercancías devueltas  
**11** Sustitución de mercancías no devueltas (por ejemplo bajo garantía)  
**12** Intercambio compensado (trueque, compra con contrapartida, cuenta comprobante, oferta de compra, acuerdo de compensación, comercio triangular, canje, compensación parcial)  
**13** Arrendamiento o alquiler  
**14** Arrendamiento financiero





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

- 15 Préstamo o comodato
- 16 Servicio de ensamble o transformación
- 17 Reparación o mantenimiento a título gratuito
- 18 Reparación o mantenimiento a título oneroso
- 19 Ayudas gubernamentales
- 20 Otras ayudas (privadas o de organizaciones no gubernamentales)
- 21 Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta
- 22 Otras transacciones para usos temporales
- 23 Otras transacciones.

En los casos donde la naturaleza de la transacción corresponda a dos opciones o más, se deberá diligenciar una Declaración Andina del Valor por cada código de transacción.

**35. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior consignó uno de los siguientes códigos: 20, 22 ó 23.

**36. Condiciones de entrega:** Indicar la condición y lugar de entrega, de acuerdo con lo pactado entre el vendedor y el comprador, según los términos internacionales de comercio INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional de París, utilizando la Tabla 1 del Anexo IV de la Resolución 1112. Si se pactaron condiciones de entrega diferentes a las previstas en los INCOTERMS, registrar el término "otro".

**37. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior consignó el término "otro".

**38. Valor Total:** Consignar el valor total de la transacción comercial según factura comercial o documento equivalente, considerando la moneda de negociación y las condiciones de entrega.

### **INTERMEDIACIÓN**

**39. Existencia de intermediación:** Indicar si la transacción se realizó con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otro. Consignar "SI" si la respuesta es afirmativa o "NO" si es negativa.

**40. Código tipo intermediario:** Señalar la clase de intermediación, en el caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

- 01 Agente de venta
- 02 Agente de compra
- 03 Corredor (Broker)
- 04 Otros tipos de Intermediación.

**41. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a otros tipos de intermediación.







**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

**42. Nombre o razón social:** Consignar nombres y apellidos o razón social del Intermediario, según corresponda.

**43. Dirección:** Indicar la dirección domiciliaria del intermediario.

**44. Ciudad:** Registrar la ciudad a la cual pertenece la dirección del intermediario.

**45. Cód. País:** Registrar el código del país al que pertenece la ciudad del intermediario, según la Tabla 4 del Anexo IV de la Resolución 1112.

**46, 47 y 48. Teléfono, fax y correo electrónico:** Registrar los datos correspondientes al intermediario. Para el número de teléfono y de fax, indicar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

**REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR DE TRANSACCIÓN.-**

Estas casillas están relacionadas con la aplicación del método del Valor de Transacción, por tanto sólo deben llenarse en los eventos en los que la naturaleza de la transacción corresponda a una compraventa mercantil.

**49. Existencia de restricciones:** Indicar si existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación por el comprador, de conformidad con lo señalado en el Art. 10 del Reglamento Comunitario. Consignar "SI" si la respuesta es afirmativa o "NO" si es negativa.

**50. Cód. tipo de restricción:** Señalar la clase de restricción, si la respuesta a la pregunta 49 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

- 01** Impuestos o exigidas por la Ley.
- 02** Limitan el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías.
- 03** No afectan sustancialmente el valor de las mercancías.
- 04** Afectan el valor de las mercancías.

**51. Existencia de condiciones o contraprestaciones:** Indicar si existen condiciones o contraprestaciones impuestas por el vendedor al comprador, en relación con la venta o el precio de las mercancías que se están valorando de conformidad con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento Comunitario. Consignar "SI" si la respuesta es afirmativa o "NO" si es negativa.

**52. Código de la condición o contraprestación:** Señalar la clase de condición o contraprestación, si la respuesta a la pregunta 51 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

- 01 El precio de las mercancías depende de la compra de otras mercancías.
- 02 El precio de las mercancías depende del precio al que el comprador le vende otras mercancías al vendedor.
- 03 El precio depende de una forma de pago ajena a las mercancías importadas.
- 04 El precio depende de descuentos otorgados según cantidades compradas, formas de pago o cualquier otra condición inherente a la negociación.
- 05 La venta de las mercancías depende de actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas (publicidad, garantía, exhibición en locales, ferias o vitrinas, etc.)
- 06 La venta depende de la realización de pagos indirectos por las mercancías importadas en beneficio del vendedor (ver numeral 4 del Art. 8 del Reglamento Comunitario)
- 07 La venta de las mercancías depende del suministro de prestaciones relativas a la producción de las mismas (ver artículos 2, 18 y 25 del Reglamento Comunitario)
- 08 La venta depende de pagos que el comprador deba efectuar por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor, derechos de distribución o reventa u otros, relacionados con las mercancías importadas que se están valorando.
- 09 Otra forma de condición o contraprestación.

**53. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior se consignó el código correspondiente a "Otra forma de condición o contraprestación".

**54. ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?:** Si en la casilla 51 indicó la existencia de una condición o contraprestación, registrar "SI" si se puede determinar el valor de las condiciones o contraprestaciones, o "NO" si dicho valor no puede determinarse.

**55. Existencia de cánones y derechos de licencia (regalías):** Consignar "SI" si existe la obligación de efectuar un pago por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor u otros, como condición de venta de la mercancía que se está valorando. Consignar "NO" si tal obligación no existe.

**56. Existencia de reversiones al vendedor:** Consignar "SI" si existe alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que se están valorando, que el comprador revierta directa o indirectamente a su vendedor en el extranjero. Consignar "NO" si tal reversión no existe.

**57. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor:** Consignar "SI", si existe vinculación entre el comprador y el vendedor y "NO" si no existe vinculación.

**58. Cód. tipo vinculación:** Si la respuesta a la pregunta de la casilla 57 es afirmativa, señalar el código que mejor refleje la clase de vinculación entre comprador y vendedor, de acuerdo a la tabla siguiente:





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02**  
**Versión: 01**

- 01** Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
- 02** Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios (ver párrafo 2 del Art. 13 del Reglamento Comunitario);
- 03** Si están en relación de empleador y empleado.
- 04** Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.
- 05** Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. (Ver párrafo 3 del Art. 13 del Reglamento Comunitario).
- 06** Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- 07** Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- 08** Si son de la misma familia. (Ver párrafo 4 del Art. 13 del Reglamento Comunitario).

**59. Influencia de la vinculación en el precio:** Cuando en la casilla 57 la respuesta haya sido afirmativa, consignar "SI" si la vinculación influyó en el precio de las mercancías o "NO" si no influyó.

**60. Existencia de Valores Criterio:** Consignar "SI" si conoce algún valor criterio o "NO" si no lo conoce. Este registro se realiza cuando en la casilla 59 contestó negativamente.

**61. N° y fecha de la Declaración en Aduana de las Mercancías, (DUI):** Especificar el número y fecha de la declaración en aduana que sustente la existencia de algún valor criterio, si contestó afirmativamente en la casilla 60.

**62. Valor FOB total:** Consigna el resultado de la sumatoria de los valores FOB por ítem.

**62.1. Precio Total Realmente Pagado o por Pagar:** Consigna el resultado de la sumatoria del precio realmente pagado o por pagar por ítem.

**63. Gastos totales de transporte:** Consigna el valor real de los gastos de transporte y conexos pagados o por pagar por el total de las mercancías declaradas, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Este valor deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la declaración en aduana de las mercancías (DUI).

- **Gastos de entrega hasta el lugar de importación:** Seleccionar el código del lugar de importación, entendiéndose como tal, la primera oficina aduanera del territorio nacional en la que las mercancías deban ser sometidas a formalidades aduaneras. (Ej: 422 código correspondiente a Frontera Tambo Quemado).
- **Casilla 63.1 Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque:** Indicar los gastos incurridos por estos conceptos, desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02**  
**Versión: 01**

- **Casilla 63.2 Gastos de transporte hasta el puerto de tránsito:** Indicar los gastos incurridos por el manejo y entrega de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el puerto de tránsito, cuando la mercancía sea proveniente de ultramar.
- **Casilla 63.3 Gastos de transporte desde el puerto de tránsito o lugar de embarque hasta el lugar de importación:** Indicar los gastos de fletes o de traslado de la mercancía desde el puerto de tránsito o lugar de embarque, según corresponda, hasta la aduana de ingreso.
- **Casilla 63.4 Gastos de carga, descarga y manipulación:** Indicar los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 28 del Reglamento Comunitario.

En ausencia de tarifas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Cuando el medio de transporte sea aéreo, se consignará el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto, indicando en la casilla 135 Observaciones: "Casilla 63 considera Art. 20 Decreto Reglamentario a la Ley General de Aduanas".

**64. Costos totales de seguro:** Consigna el valor real del seguro pagado o por pagar por el total de las mercancías declaradas, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Este valor deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la declaración en aduana de las mercancías (DUI).

Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado documentalmente se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 28 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En esta casilla se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes. Este aspecto deberá ser aclarado en la casilla 135 observaciones.

En ausencia de tarifas o primas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, indicando en la casilla 135





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

GNN-M01-I02  
Versión: 01

observaciones "Casilla 64 considera Art. 20 Decreto Reglamentario a la Ley General de Aduanas".

**65. Otras adiciones totales:** Consigna el resultado de la sumatoria de las adiciones que se realicen en cada ítem, conforme a lo previsto en el Art. 8º del Acuerdo.

**66. Deducciones totales:** Consigna el resultado de la sumatoria de las deducciones que se realicen en cada ítem.

El resultado de la sumatoria de los valores registrados en las casillas 65 y 66 (negativo) deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la Declaración en aduana de las mercancías (DUI).

**67. Valor de transacción total declarado:** Consigna el resultado de la sumatoria de los montos registrados en las casillas 62.1 al 65, restando el valor consignado en la casilla 66.

El resultado deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la Declaración en aduana de las mercancías (DUI).

**II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA.**

La descripción de la mercancía deberá permitir su individualización e identificación. Los cálculos previstos en la parte II y la determinación del valor en aduana, se harán en dólares estadounidenses (USD).

**68. Ítem:** Indica el número de orden o correlativo que corresponde a la descripción del producto.

**69. Subpartida:** Registrar a diez dígitos la subpartida arancelaria de la mercancía que se declara.

**70. N° y fecha de la Factura Comercial:** Indicar el número y fecha de la factura comercial, contrato de compra y venta u otro documento comercial, emitida por el vendedor, que ampara la mercancía importada que se está valorando.

**71. Nombre de la mercancía:** Indicar el nombre con el que se conoce comercialmente la mercancía importada. Ejemplo: Papas fritas, medias, papel bond, motor, televisor, etc.

La información registrada en esta casilla, no debe ser repetida en la casilla 81 "otras características", además, no debe contener código alguno.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

El sistema, a efectos de estandarizar el registro de las mercancías, contempla "descripciones mínimas", para algunas de ellas, las mismas que permiten mediante opciones, seleccionar sus características.

**72. Marca Comercial:** Indicar la denominación o sigla que tiene la mercancía al momento de su importación, que la distinga de otras en el mercado. Ejemplo:

<b>Nombre Comercial</b>	<b>Marca Comercial</b>
Televisor	Sony
Monitor	Samsung

Las marcas deben consignarse incluido guiones y otros caracteres particulares de las mismas. En caso de que la mercancía no tenga marca comercial, se colocará en la opción "OTRO" (ESPECIFIQUE) (cuando existan descripciones mínimas) o en la casilla respectiva, el término "SIN REFERENCIA".

**73. Tipo:** De corresponder registrar la categoría de la mercancía que se importa. Ejemplo: Televisor: Blanco/Negro o Color.

En caso de que para tal mercancía no corresponda llenar tipo, se colocará el término "SIN REFERENCIA".

**74. Clase:** Registrar las características que diferencian a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo tipo. Ejemplo: Pantalla LCD, Convencional.

En caso de que para tal mercancía no corresponda alguna clase, se colocará el término "SIN REFERENCIA".

**75. Modelo:** Indicar la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas y que reflejan alguna modificación o cualidad dada en un período específico al producto; que se establece para diferenciarlo de otro dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico. Ejemplo: KV-29FA310.

En caso de que la mercancía no corresponda llenar modelo se colocará el término "SIN REFERENCIA".

**76. Estado:** Señalar la condición que presenta la mercancía que se está importando, según los códigos de la siguiente tabla:

<b>01</b> Nueva	<b>02</b> Usada
<b>03</b> Obsoleta	<b>04</b> Desarmada/ nueva
<b>05</b> Desarmada/ usada	<b>06</b> Semiarmada/ nueva
<b>07</b> Semiarmada/ usada	<b>08</b> Averiada, dañada o deteriorada
<b>09</b> Reparada, reacondicionada o reconstruida	<b>10</b> Remanufacturada
<b>11</b> Otro.	





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02**  
Versión: 01

**77. Especifique:** Indicar cuál, si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a "Otro".

**78. Año de fabricación:** De corresponder, indicar el año en que se fabricó el bien que se importa. Este dato se exige especialmente para las mercancías en las que es importante esta información, por ejemplo: Vehículos, maquinaria.

En caso de que la mercancía no tenga la característica año de fabricación se colocará el dígito "0".

**79. Cantidad:** Señalar el número de mercancías negociadas que se declaran, tomando en cuenta la unidad comercial correspondiente.

**80. Unidad comercial:** Indicar la magnitud (metros, yardas, litros, galones, metros lineales, pulgadas, etc.) en que ha sido negociada la mercancía.

La unidad comercial debe tener correspondencia con el Valor FOB declarado de la mercancía.

**81. Otras características:** Indicar otras características que den claridad e identificación al producto que se valora. Para los bienes que tienen descripciones mínimas, deberá registrarse la información que complemente la registrada en las casillas 71 a 78. Ejemplo:

Nombre Cial. fabricac.	Marca Cial.	Tipo, clase	Modelo	Estado	Año
Monitor	Samsung	Pantalla plana	458 FG	Nuevo	2002

Consignar una descripción detallada de la mercancía, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación al nivel de subpartida arancelaria, así como las características de la mercancía, que se deberá declarar en el siguiente orden:

- **Casilla 81.1 Cuantitativo 1:** Una característica que pueda representarse de forma numérica deberá ser característica de dimensión o tamaño, talla, capacidad. Ejemplo: Si se tratase de un calzado Nº 40 anotar "Nº 40".
- **Casilla 81.2 Cuantitativo 2:** Forma numérica, característica de composición: Ej Si se tratase de Sulfato Ferroso de 30% de concentración, se registrará "30% de concentración", si se trata de telas, consignar por ejemplo: "30% Algodón y 70% Poliéster".
- **Casilla 81.3 Forma de Presentación:** Describir la forma de presentación del producto. Ejemplo: Si se tratase de una caja con 12 frascos de 10 ml cada uno, se registrará: "12FRASCOSx10ml"
- **Casilla 81.4 Naturaleza del material:** Consignar el material predominante que compone a la mercancía. Por ejemplo: madera, plástico, metálico.
- **Casilla 81.5 Uso y aplicación:** Maquinaria para Minería, Industrial etc.





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-102**  
Versión: 01

- **Casilla 81.6 Otras características:** Se colocarán otras características que ayude a individualizar a la mercancía.

En el caso de productos textiles y de confecciones, de acuerdo con la legislación nacional de cada País Miembro se podrá incluir con carácter referencial la información que figura en el Anexo III de la Resolución 1112.

Cuando no corresponda el llenado de algunas de las casillas se podrá consignar "SIN REFERENCIA".

**82. Precio Neto por ítem según factura:** Consignar el precio neto por ítem Indicado en la factura comercial, según INCOTERMS pactado y en dólares estadounidenses, debiendo para el efecto, en el caso que la negociación se haya realizado en una moneda diferente, efectuar la conversión según el tipo de cambio para la venta vigente a la fecha de registro de la Declaración Andina del Valor (DAV) debidamente publicado por el Banco Central de Bolivia.

**83. Adiciones y Deducciones para llegar al Valor FOB por ítem:** Indicar las adiciones y/o deducciones que deben realizarse al precio neto según factura por ítem para convertirlo al término FOB, considerando el término de negociación.

Las adiciones que deben realizarse según el INCOTERM pactado en la negociación:

- **EXW:** Valor FOB Total por ítem US\$ = Precio neto por ítem + gastos de despacho para exportación por ítem + gastos de transporte hasta el lugar de embarque por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.
- **FAS o FCA:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.
- **CFR, CPT, DAF o DES:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
- **CIF o CIP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
- **DEQ:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de descarga en puerto del país de importación por ítem.
- **DDU:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de transporte en el país de importación – Otros gastos en el país de importación por ítem.
- **DDP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de transporte en el país de







**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02**  
**Versión: 01**

importación – Otros gastos en el país de importación por ítem – Derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías por ítem.

**84. Valor FOB por ítem:** Consignar el valor FOB por ítem, considerando la unidad comercial señalada en la casilla 80. Este dato debe consignarse aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB. En las administraciones aduaneras de zonas francas, el valor CIF deberá ser considerado como valor FOB.

**85. Valor FOB unitario por producto:** Consigna el resultado de la división entre el valor FOB por ítem, y la cantidad consignada en la casilla 79.

**86. Pagos indirectos por ítem:** Consignar en esta casilla el importe de los pagos indirectos a que se refiere el numeral 4 del Art. 8 del Reglamento Comunitario.

**87. Descuentos retroactivos u otros no aceptados por ítem:** Consignar en esta casilla el importe de los descuentos retroactivos a que se refiere el numeral 4 del Art. 9 del Reglamento Comunitario u otros que no se admitan a efectos de la valoración.

**88. Otros pagos por ítem:** Consignar los pagos anticipados u otros pagos por ítem que conformen el precio realmente pagado o por pagar, no incluidos en la factura comercial y no detallados en otras casillas.

**89. Precio Realmente Pagado o por Pagar por ítem:** Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 82, 86, 87 y 88.

**90. Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación:** Consignar los gastos por ítem ocurridos por concepto de fletes, gastos conexos con el transporte y, en general todos aquellos causados por el traslado de la mercancía desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 28 del Reglamento Comunitario.

En ausencia de tarifas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Cuando el medio de transporte sea aéreo, se consignará el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto, indicando en la casilla 135 Observaciones: "Casilla 90 considera Art. 20 Decreto Reglamentario a la Ley General de Aduanas".





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02**  
**Versión: 01**

**91. Costo del seguro por ítem:** Consignar los costos por ítem por concepto de seguro de transporte siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado documentalmente se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 28 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En esta casilla se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes. Este aspecto deberá ser aclarado en la casilla 135 observaciones.

En ausencia de tarifas o primas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, indicando en la casilla 135 observaciones "Casilla 91 considera Art. 20 Decreto Reglamentario a la Ley General de Aduanas".

**92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103. Otras adiciones por ítem:** Consignar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de adiciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV de la Resolución 1112 y los documentos soporte de los elementos que se adicionan.

**104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111. Otras deducciones por ítem:** Consignar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV de la Resolución 1112 y los documentos soporte de los elementos que se deducen.

La deducción solo procede si esta contenida en el precio realmente pagado o por pagar, consignada en la casilla 89.

**112. Valor en Aduana por ítem:** Consigna el resultado de la sumatoria de las casillas (89, 90, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103), **menos** la sumatoria de las casillas (105, 107, 109, 111).

**113. Valor en Aduana unitario por producto:** Consigna el resultado de la división del valor en aduana por ítem entre la cantidad consignada en la casilla 79.

**114. Valores estimados o provisionales:** Indicar los números de las casillas en las cuales se registraron valores estimados o provisionales, cuando no pueda hacerlo en forma definitiva por las razones expuestas en el Art. 7 de la Resolución 1112.

**115, 118, 121. Código de moneda de negociación de las mercancías:** Indicar el código de la moneda en la que se realizó la negociación de la mercancía o de cualquiera de





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-I02  
Versión: 01**

los elementos del valor en aduana de las mercancías, de acuerdo a la Tabla 3 del Anexo IV de la Resolución 1112 .

Sí los siguientes elementos del Valor en Aduana: Precio Realmente Pagado o por pagar, Gastos de Transporte y Seguro fueron transados en una misma moneda, se llenará la casilla 115 con el respectivo código dejando vacías las demás casillas.

Si en cambio cada elemento de los mencionados anteriormente fue transado en una moneda diferente se colocará la moneda de negociación en cada casilla según el siguiente orden: Precio realmente pagado o por pagar, Gastos de Transporte y Seguro.

**116, 119, 122. Tipo de cambio:** Consignar el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, el mismo que deberá corresponder a la fecha en la cual se efectúa el registro de la DAV, indicando la fecha que presenta la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia.

Consignar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera, señalada en la Factura Comercial en los elementos del Valor en Aduana: Precio realmente pagado o por pagar, Gastos de Transporte y Seguro, a dólares estadounidenses (USD); vigente y coincidente a la fecha de registrar el Formulario DAV.

**117, 120, 123. N° Casilla:** Indicar el número de la casilla correspondiente al valor de ajuste para la cual utiliza el tipo de cambio, porque la negociación se realizó en moneda diferente a dólares estadounidenses.

**124. Cod. País de Origen:** Código del país donde fue fabricada, explotada, extraída o cultivada la mercancía importada u otra característica que confiera la condición de originaria a dicha mercancía, de acuerdo a la Tabla 4 del Anexo IV Resolución 1112.

**125. Cod. País de Embarque:** Código del país donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final Bolivia, de acuerdo a la Tabla 4 del Anexo IV Resolución 1112. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo.

**126. Cod. País de Adquisición.** Código del país donde ha sido efectuada la transacción, es decir donde ha sido emitida la factura u otro documento que refleje la transacción comercial.

### **III. DECLARANTE**

Consignar los datos del importador o comprador, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Decisión 571.

**127. Nombre o razón social.** Indicar el nombre del importador cuando se trata de una persona natural o la razón social cuando se trata de una persona jurídica.

**128. Tipo y Número del documento de identificación.** Indicar el número del documento de identificación del importador utilizando la codificación siguiente:





**INSTRUCTIVO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS A LA  
PRESENTACIÓN Y LLENADO DE LA DECLARACIÓN  
ANDINA DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M01-102  
Versión: 01**

<b>Cód.</b>	<b>Designación</b>	<b>Incluye</b>
<b>01</b>	Registro Único de Contribuyente	Número de Identificación Tributario (BO, CO) Registro Único de Contribuyente (EC, PE)
<b>02</b>	Documento Nacional de Identidad	Carné de Identidad (BO) Carné de Identidad Militar Policial (PE) Cédula de Ciudadanía (EC, CO) Documento Nacional de Identidad (PE) Registro de Identificación Nacional (BO) Registro Único Nacional (BO)
<b>03</b>	Pasaporte	
<b>04</b>	Organismos Públicos	
<b>05</b>	Cédula de Extranjería Carné de Extranjería	
<b>06</b>	Organismos Internacionales.	

**129. Dirección.** Indicar la dirección del importador o de su representante legal.

**130. Ciudad.** Indicar la ciudad del domicilio del representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador.

**131. Teléfono.** Indicar el número del teléfono señalando el prefijo nacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

**132. Indicar apellidos y nombres de quien firma la declaración.**

**133. Registrar número de identificación de quien firma la declaración.**

**134. Firma y sello.** La Declaración Andina del Valor debe ser firmada por el importador cuando se trate de una persona natural y por el representante legal cuando sea una persona jurídica.

**Firma del declarante:** El importador o representante legal deberá estampar su firma tal como está registrada en sus documentos de identificación.

**Sello:** La Administración Aduanera estampará su sello correspondiente

**135. Observaciones:** Consignar las respectivas observaciones, si las hubiera, durante la revisión de la Declaración Andina del Valor.





No. Formulario :

1. No. hojas Adic.		2. No. Declaración en Aduana de las Mercancías		Fecha		3. Resolución					
						Tipo		Especifique		Número	Año
4. Resolución				5. Resolución				6. Resolución			
Tipo	Especifique	Número	Año	Tipo	Especifique	Número	Año	Tipo	Especifique	Número	Año

I Datos generales	7. Nombre o razón social		8. Tipo y número documento de identificación								
	9. Cód. Nivel Comercial		10. Especifique								
	11. Dirección		12. Ciudad		13. Cód. País		14. Teléfono		15. Fax		16. Correo electrónico

Proveedor	17. Nombre o razón social		18. Cód. Condición		19. Especifique						
	20. Dirección		21. Ciudad		22. Cód. País		23. Teléfono		24. Fax		25. Correo electrónico

Transacción Comercial	26. No. Facturas		27. No. de Contrato u otro Documento		Fecha		28. Especifique		29. Forma de pago		30. Especifique		31. Medio de pago		32. Especifique	
	33. Cód. Forma de Envío		34. Cód. Naturaleza de la transacción		35. Especifique		36. Condiciones de Entrega				Lugar		37. Especifique		38. Valor total	

Intermediación	39. Existencia de intermediación?		40. Cód. Tipo Intermediario		41. Especifique				42. Nombre o razón social			
	43. Dirección		44. Ciudad		45. Cód. País		46. Teléfono		47. Fax		48. Correo electrónico	

Requisitos	49. Existencia de restricciones?		50. Cód. Tipo restricción		51. Existencia de condiciones o contraprestaciones?		52. Cód. Tipo condición o contraprestación		53. Especifique		54. Puede determinarse?		55. Existencia de cánones y/o derechos de licencia?	
	56. Existencia de reversiones al vendedor?		57. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor?		58. Cód. Tipo vinculación		59. Influencia de la vinculación en el precio		60. Existen valores criterio?		61. No. Declaración en aduana		Fecha	

62. Valor FOB total		62.1. Precio Realmente Pagado o por pagar Total		63. Gastos totales de transporte		64. Costos totales de seguro		65. Otras adiciones totales		66. Deducciones totales		67. Valor de transacción total declarado	
---------------------	--	---	--	----------------------------------	--	------------------------------	--	-----------------------------	--	-------------------------	--	--	--

III Declarante	127. Nombre o razón social		128. Tipo y Número de identificación								
	129. Dirección		130. Teléfono				131. Cód. Ciudad				
	132. Apellidos y nombres de quien firma		133. Número de identificación								
	135. Observaciones										

Al firmar esta declaración me comprometo en cuanto a la exactitud y la integridad de la información suministrada en el presente formulario, en cualquiera de sus hojas suplementarias que se acompañan y de la autenticidad de todos los documentos presentados en su apoyo. También me responsabilizo de suministrar información o la documentación adicional y necesaria para establecer el valor en aduana de las mercancías.

134. Firma y sello del Importador o Representante Legal





No. Formulario :

68. Ítem	69. Subpartida	70. No. factura comercial	Fecha factura	71. Nombre de la mercancía	72. Marca Comercial	73. Tipo		
74. Clase	75. Modelo	76. Estado	77. Especifique	78. Año fabricación	79. Cantidad	80. Unidad Ccial.	81. Otras características	
82. Precio neto por ítem según factura		83. Deducciones o adiciones Valor FOB		84. Valor FOB por ítem	85. Valor FOB Unitario por producto	86. Pagos indirectos	87. Descuentos retroactivos	88. Otros pagos
89. Precio total pagado o por pagar por ítem		90. Gastos de transporte por ítem		91. Costo del seguro por ítem	92. Cód. Adi.1	93. Valor Adi.1	94. Cód. Adi.2	95. Valor Adi.2
96. Cód. Adi.3	97. Valor Adi.3	98. Cód. Adi.4		99. Valor Adi.4	100. Cód. Adi.5	101. Valor Adi.5	102. Cód. Adi.6	103. Valor Adi.6
104. Cód. Ded.1	105. Valor Ded.1	106. Cód. Ded.2		107. Valor Ded.2	108. Cód. Ded.3	109. Valor Ded.3	110. Cód. Ded.4	111. Valor Ded.4
112. Valor en aduana por ítem		113. Valor en aduana unitario por producto		114. Valores estimados o provisionales		115. Cód. Moneda	116. Tipo de Cambio	Fecha
Fecha		120. No. Casilla		121. Cód. Moneda		122. Tipo de Cambio	Fecha	123. No. Casilla
						124. Cód. País de Origen	125. Cód. País de Embarque	126. Cód. País Adquisición

68. Ítem	69. Subpartida	70. No. factura comercial	Fecha factura	71. Nombre de la mercancía	72. Marca Comercial	73. Tipo		
74. Clase	75. Modelo	76. Estado	77. Especifique	78. Año fabricación	79. Cantidad	80. Unidad Ccial.	81. Otras características	
82. Precio neto por ítem según factura		83. Deducciones o adiciones Valor FOB		84. Valor FOB por ítem	85. Valor FOB Unitario por producto	86. Pagos indirectos	87. Descuentos retroactivos	88. Otros pagos
89. Precio total pagado o por pagar por ítem		90. Gastos de transporte por ítem		91. Costo del seguro por ítem	92. Cód. Adi.1	93. Valor Adi.1	94. Cód. Adi.2	95. Valor Adi.2
96. Cód. Adi.3	97. Valor Adi.3	98. Cód. Adi.4		99. Valor Adi.4	100. Cód. Adi.5	101. Valor Adi.5	102. Cód. Adi.6	103. Valor Adi.6
104. Cód. Ded.1	105. Valor Ded.1	106. Cód. Ded.2		107. Valor Ded.2	108. Cód. Ded.3	109. Valor Ded.3	110. Cód. Ded.4	111. Valor Ded.4
112. Valor en aduana por ítem		113. Valor en aduana unitario por producto		114. Valores estimados o provisionales		115. Cód. Moneda	116. Tipo de Cambio	Fecha
Fecha		120. No. Casilla		121. Cód. Moneda		122. Tipo de Cambio	Fecha	123. No. Casilla
						124. Cód. País de Origen	125. Cód. País de Embarque	126. Cód. País Adquisición

68. Ítem	69. Subpartida	70. No. factura comercial	Fecha factura	71. Nombre de la mercancía	72. Marca Comercial	73. Tipo		
74. Clase	75. Modelo	76. Estado	77. Especifique	78. Año fabricación	79. Cantidad	80. Unidad Ccial.	81. Otras características	
82. Precio neto por ítem según factura		83. Deducciones o adiciones Valor FOB		84. Valor FOB por ítem	85. Valor FOB Unitario por producto	86. Pagos indirectos	87. Descuentos retroactivos	88. Otros pagos
89. Precio total pagado o por pagar por ítem		90. Gastos de transporte por ítem		91. Costo del seguro por ítem	92. Cód. Adi.1	93. Valor Adi.1	94. Cód. Adi.2	95. Valor Adi.2
96. Cód. Adi.3	97. Valor Adi.3	98. Cód. Adi.4		99. Valor Adi.4	100. Cód. Adi.5	101. Valor Adi.5	102. Cód. Adi.6	103. Valor Adi.6
104. Cód. Ded.1	105. Valor Ded.1	106. Cód. Ded.2		107. Valor Ded.2	108. Cód. Ded.3	109. Valor Ded.3	110. Cód. Ded.4	111. Valor Ded.4
112. Valor en aduana por ítem		113. Valor en aduana unitario por producto		114. Valores estimados o provisionales		115. Cód. Moneda	116. Tipo de Cambio	Fecha
Fecha		120. No. Casilla		121. Cód. Moneda		122. Tipo de Cambio	Fecha	123. No. Casilla
						124. Cód. País de Origen	125. Cód. País de Embarque	126. Cód. País Adquisición





Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**

**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.**

Fecha: 23/05/2009

Página: 8

Sección: SEGURIDAD

Aduana Nacional de Bolivia

## RESOLUCION No. RD 01 - 010 - 09

La Paz, 21 mayo de 2009

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", emitida por la Comisión de la Comunidad Andina en fecha 12 de diciembre de 2003, establece que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es necesario contar con información suficiente que permita conocer los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que sirva para determinar el valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

Que la Decisión 571 en su Artículo 9 faculta a la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina del Valor.

Que a este efecto, la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 1112 ha aprobado el formato de la Declaración Andina del Valor (DAV), como documento soporte de la Declaración Única de Importación de las mercancías importadas, en el cual prevé la descripción detallada de la mercancía que permita su individualización e identificación.

Que el numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución 1112 emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, dispone la utilización del formato electrónico para efectos de intercambio de datos de la Declaración Andina del Valor entre las administraciones aduaneras de los Países miembros.

Que mediante nota AN-GNNGC-DVANC-C-050/08 de fecha 15/09/2008 emitida por el Departamento de Valoración Aduanera de la Gerencia Nacional de Normas, hizo conocer a la Secretaría General de la Comunidad Andina Observaciones al formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor aprobada mediante Resolución 1112, las mismas que fueron acogidas favorablemente en conclusiones de la XVIII Reunión del grupo de Expertos en Valoración Aduanera, en la cual se acordó modificar el formato de la DAV y su respectivo instructivo de llenado conforme a las recomendaciones.

Que, mediante nota AN-GNNGC-DVANC-C-0010/2009 de fecha 09 de abril de 2009, el Departamento de Valoración Aduanera, dio a conocer a la Secretaría General de la Comunidad Andina observaciones adicionales respecto al Formato e instructivo de llenado de la Declaración Andina del Valor aprobada mediante Resolución 1112, solicitando su tratamiento en la XXI Reunión del grupo de Expertos en Valoración Aduanera llevada a cabo del 04 al 08 de mayo de 2009, observaciones que fueron aceptadas como conclusión de dicha reunión.

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 87, establece que el importador mediante Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación el formulario de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas, o, en su caso, el formulario de la Declaración Andina del Valor adoptado por la Decisión 376 de la Comunidad Andina a los que las sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

Que el Artículo 78 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben, en los términos señalados.

Que el Artículo 256 del Decreto Supremo No. 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas y la Resolución de Directorio No. RD 01-031-05 de 19 de diciembre de 2005, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

Que la Ley General de Aduanas, en su Art. 37 inciso e), establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del Art. 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**  
El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, que en Anexo forma parte de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Establecer la obligatoriedad de presentación de la Declaración Andina del Valor como documento soporte esencial para el despacho aduanero de importación, cuyo valor FOB sea igual o mayor a USD 5.000,00, con excepción de lo establecido en el Artículo 256 de la Ley General de Aduanas.

**TERCERO:** Aprobar el sistema informático de la Declaración Andina del Valor, desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas, como sistema oficial a ser utilizado para su llenado y registro por el importador.

**CUARTO:** Dejar sin efecto el formato e instructivo Sobre Aspectos Relacionados a la Presentación y Llenado de la Declaración Jurada del Valor en Aduana, GNN-M01-001, versión 2, aprobado mediante RD 01-031-05 de 19 de Diciembre de 2005.

**QUINTO:** La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales, procederán a la implementación de la Declaración Andina del Valor aprobada en la presente Resolución.

**SEXTO:** La presente resolución entrará en vigencia a los 30 (treinta) días calendario a partir de su difusión, para su aplicación a nivel nacional por el período de 90 (noventa) días calendario, dentro de este plazo la Gerencia Nacional de Normas, elevará un informe al Directorio de la Aduana Nacional, para su implementación definitiva. Que sean encargados de su cumplimiento la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Sistemas, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e Importadores.

Regístrase, comuníquese y cúmplase, en el plazo de 90 días calendario.